



C *JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA*

Tunja, veintiséis (26) de noviembre de dos mil quince (2015)

Referencia: **EJECUTIVO**
Demandante: **MARYLUZ SANTANA CORDOBA**
Demandado: **MUNICIPIO DE OTANCHE**
Radicación: **150013333003201400220 00**

Al Despacho el proceso con informe secretarial señalando que pasa para fijar fecha de audiencia de que trata el Artículo 392 del C. G. P., por remisión del numeral 2 del Artículo 443 Ibídem, en razón a la cuantía del asunto (fl. 86)

Analizado el expediente se observa que la entidad demandada propuso la siguiente excepción:

- COBRO DE LO NO DEBIDO (Folio 67)

Dada la anterior excepción, el Despacho mediante Auto de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil quince (2015) (Folio 81) corrió traslado a la parte demandante de la excepción propuesta por el termino de diez (10) días, termino dentro del cual la parte ejecutante se pronunció (Folios 84 a 85)

Así las cosas, corresponde al Despacho fijar la fecha para realizar la **audiencia de que trata el Artículo 392 del C. G. P.**, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del Artículo 443 Ibídem en razón a la cuantía del asunto, la cual se señalara para el día **veintiséis (26) de enero de dos mil dieciséis (2016) a las dos de la tarde (2: 00 p.m.)**, en la **Sala de Audiencias B1-7 del Edificio de la carrera 11 No 17-53 de esta ciudad.**

RESUELVE;

PRIMERO: Fijar como fecha para realizar la **audiencia de que trata el Artículo 392 del C. G. P.**, prevista en el numeral 2 del Artículo 443 Ibídem en razón a la cuantía del asunto, el día **veintiséis (26) de enero de dos mil dieciséis (2016)**

Referencia: **EJECUTIVO**
Demandante: **MARYLUZ SANTANA CORDOBA**
Demandado: **MUNICIPIO DE OTANCHE**
Radicación: **150013333003201400220 00**

a las dos de la tarde (2: 00 p.m.), en la Sala de Audiencias B1-7 del Edificio de la carrera 11 No 17-53 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARIA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 0071 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE 2015, A LAS 8:00 A.M.

ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, Veintiseis (26) de noviembre de dos mil quince (2015)

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **YASMIN ROCIO CARDOZO SANCHEZ**
Demandado: **DEPARTAMENTO DE BOYACA – SECRETARIA DE EDUCACION**
Radicación: **150013333008201200042 00.**

Al Despacho el proceso con informe secretarial señalando que está pendiente resolver lo que corresponda. (fl. 309).

Revisado el expediente, el Despacho encuentra lo siguiente;

El Departamento de Boyacá, mediante escrito allegado el 3 de agosto de 2015, hace saber;

"(...) se hace necesario dar cumplimiento al recurso interpuesto por parte del apoderado, toda vez que verificado el expediente se encontró interpuesto recurso de reposición en contra de la resolución N° 2597 del 21 de abril de 2015 y se encuentra en la Oficina de Dirección Administrativa para expedir el certificado de disponibilidad presupuestal (CDP); En consecuencia el tramite debe trasladarse a la Oficina de Secretaría de Hacienda para verificación, aprobación y firmas para enviar a presupuesto, radicar y notificar el acto administrativo al apoderado de la parte demandante" (fl. 305)

Así las cosas, el Despacho requerirá a la oficina de Secretaria de Hacienda, para que en el término de dos días, contados a partir del recibo de la comunicación alegue certificado de cumplimiento y pago de la sentencia de fecha 26 de noviembre de 2013.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE;

PRIMERO: Requerir a la Oficina de La Secretaria de Hacienda, para que en el término de dos (02) días, contados a partir del recibo de la comunicación alegue

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: YASMIN ROCIO CARDOZO SANCHEZ
Demandado: DEPARTAMENTO DE BOYACA - SECRETARIA DE EDUCACION
Radicación: 150013333008201200042 00.

certificado de cumplimiento y pago de la sentencia de fecha 26 de noviembre de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PAEZ PALACIOS
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA**

SECRETARIA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 0071
PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA
JUDICIAL HOY VEINTISIETE (27) DE
NOVIEMBRE DE 2013 A LAS 8:00 A.M.

ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, veintiséis (26) de noviembre de dos mil quince (2015)

Referencia: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Demandante: **JAIRO ISMAEL DURAN PALACIO**

Demandado: **INPEC**

Radicación: **150013333008201200054 00**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que se efectuó la liquidación de costas (Folio 422).

Revisado el expediente se observa que la Secretaria del Despacho dando cumplimiento a la orden impartida en los numerales 2 y 3 de la Sentencia de fecha Dieciocho (18) de Marzo de dos mil quince (2015), así como el numeral 2 de la sentencia del Catorce (14) de octubre de dos mil quince (2015), procedió a realizar la liquidación de costas de que trata el Artículo 188 del C. P. A. C. A. (Folio 421).

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

RESUELVE;

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, de conformidad con el **numeral 1 del Artículo 366 del C. G. P.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS

JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE TUNJA
SECRETARIA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 0071 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE 2015, A LAS 8:00 A.M.


**ADRIANA LUCIA ARISMEDY OTALORA
SECRETARIA**



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, Veintiséis (26) de noviembre de dos mil quince (2015)

Referencia: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Demandante: **ANA CECILIA ROJAS**

Demandado: **COLPENSIONES**

Radicación: **150003333008201200 64 00**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que ingresa al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda, fl. 174.

Revisado el expediente se observa que **COLPENSIONES** no ha dado respuesta al oficio No. 0650 -J08-2012-0064 del 3 de julio de 2015 (folio 169), enviado por este Despacho a fin de verificar el cumplimiento y pago de lo ordenado en sentencia del 13 de febrero de 2014 proferido dentro del presente asunto.

Así las cosas, se ordenara **REQUERIR NUEVAMENTE a COLPENSIONES**, para que en el término de cinco (5) contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación respuesta al oficio No. 0650 -J08-2012-0064 del 3 de julio de 2015 (folio 169).

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE;

Primero: Por secretaria, **REQUERIRASE NUEVAMENTE a COLPENSIONES**, para que en el término de cinco (5) contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación respuesta al oficio No. 0650 -J08-2012-0064 del 3 de julio de 2015 (folio 169) a fin de verificar el cumplimiento y y pago de lo ordenado en sentencia del 13 de febrero de 2014 proferido dentro del presente asunto.

Segundo: Una vez allegada la información solicitada, vuelva el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GLORIA CARMENZA PAEZ PALACIOS
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA**

SECRETARIA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 071
PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA
RAMA JUDICIAL HOY VEINTISIETE (27) DE
NOVIEMBRE DE 2015, A LAS 8:00 A.M.

ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, Veintiséis (26) de noviembre de dos mil quince (2015)

Referencia: **REPARACION DIRECTA**

Demandante: **SIMEON OCHOA PINEDA Y OTROS**

Demandado: **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NAL**

Radicación: **150013333008201200101 00**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que ingresa al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda, fl. 324.

Revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2015 (folio 320 a 321) se ordenó a OFICIAR a la **OFICINA JURIDICA DEL MINISTERIO DE DEFENSA**, para que allegara a este Despacho certificación del cumplimiento y pago de lo ordenado en la sentencia del 09 de octubre de 2013 proferida por este Despacho y confirmada por el Tribunal Administrativo de Boyacá en sentencia del 17 de junio de 2014; sin que a la fecha la entidad oficiada haya dado respuesta alguna.

Así las cosas dispondrá **REQUERIR a la OFICINA JURIDICA – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL** para que en el término de cinco (5) contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación de respuesta al oficio 1035 J08 -2012- 0101 librado el 2 de octubre de 2015.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE;

Primero: Por secretaria, REQUERIR a la **OFICINA JURIDICA DEL MINISTERIO DE DEFENSA**, para que en el término de cinco (5) contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación de respuesta al oficio 1035 J08 - 2012- 0101 librado el 2 de octubre de 2015.

Segundo: Una vez allegada la información solicitada, vuelva el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GLORIA CARMENZA PAEZ PALACIOS
JUEZ

<p>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA SECRETARIA</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO NO. 071 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE 2015, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA SECRETARIA</p>



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, Veintiséis (26) de noviembre de dos mil quince (2015)

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **ANA FLORISA MENJURA ALARCON**
Demandado: **NACION - MEN - FNPSM**
Radicación: **150013333008201200111 00.**

Entra el proceso al despacho con informe secretarial informando que está pendiente resolver lo que corresponda, (fl. 231).

En aplicación al inciso segundo del Artículo 298 del C. P. A. C. A., el Despacho dispuso a través de Autos de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil quince (2015) (Folios 233), verificar el cumplimiento previo al archivo ordenado en el numeral DECIMO SEGUNDO de la sentencia de fecha 19 de septiembre de 2013, (fl. 114 a 124 vuelto), por medio de la cual se accedió a las pretensiones.

La SECRETARIA DE EDUCACION DE BOYACA, mediante escrito allegado el 23 de noviembre de 2015, hizo saber;

"(...) mediante Resolución N° 003311 de del 25 de mayo de 2015, se dio de cumplimiento de fondo al fallo proferido por el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Tunja, (...) que el acto administrativo referido se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado, tal como consta al adverso del mismo (anexo)"

Observa el Despacho que se anexan Las siguientes pruebas;

- *Resolución N° 003311 del 25 de mayo de 2015.*
- *Constancia de notificación, (fl. 230).*

Así las cosas, el Despacho **verifica el cumplimiento** de lo ordenado en sentencia de fecha 19 de septiembre de 2013, confirmada por el Tribunal Administrativo de Boyacá, razón por la cual se ordena que por Secretaria se archive el proceso.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE;

PRIMERO: Dar por verificado el cumplimiento de lo ordenado en sentencia de fecha 19 de septiembre de 2013, confirmada por el Tribunal Administrativo de Boyacá, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por Secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral DECIMO SEGUNDO, de la providencia de fecha 19 de septiembre de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PAEZ PALACIOS
JUEZ

<p>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>SECRETARIA</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 071 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE 2015, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA SECRETARIA</p>



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, Veintiseis (26) de noviembre de dos mil quince (2015)

Medio de Control: **REPARACION DIRECTA**
Demandante: **ALVARO GUERRERO RODRIGUEZ**
Demandado: **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**
Radicación: **150013333008201200135 00.**

Al Despacho el proceso con informe secretarial señalando que está pendiente resolver lo que corresponda. (fl. 419).

Revisado el expediente, el Despacho encuentra lo siguiente;

La Fiscalía General de la Nación, mediante escrito allegado el 13 de octubre de 2015, hace saber;

"(...) Por medio del oficio N° 20151500042481 del 23 de junio de 2015, mediante el cual esta dirección le comunica a la apoderada del beneficiario de la sentencia, que se le asigno turno de pago el día 11 de junio de 2015, fecha en que se allegaron los requisitos establecidos por el decreto 768 del 23 de abril de 1993, modificado por el decreto 818 del 22 de abril de 1994.

(...)

El turno de pago para la sentencia a favor de Álvaro Guerrero Rodríguez a la fecha se encuentra con el número 9851 dentro del listado de sentencias.

Para el mes de septiembre de 2015 se proyectaron actos administrativos de sentencia con turno del 16 de septiembre de 2013, y conciliaciones con turno del 17 de septiembre de 2013.

(...)

Así las cosas, esta dirección procederá a dar cumplimiento a las obligaciones a cargo de la entidad en estricto orden de turno, de conformidad con el programa anual mensualizado de caja (pac) que fija los montos máximos de dinero mensual del cual se puede disponer durante cada mes del año.

Conforme con lo anterior, no es posible señalar con exactitud no precisión una fecha efectiva de pago, así como tampoco es posible llegar a algún acuerdo sobre este asunto, ni sobre los intereses teniendo en cuenta los argumentos antes citados." (fls. 415 - 418).

Así las cosas, el Despacho pondrá en conocimiento de la parte demandante, la información suministrada por la Fiscalía General de la Nación y que obra a folios 415 - 418, para que manifiesta lo que corresponda.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE;

PRIMERO: Por secretaría póngase en conocimiento de la parte Demandante, la información suministrada por la Fiscalía General de la Nación y que obra a folios 415 - 418, para que manifieste lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PAEZ PALACIOS
JUEZ

<p>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>SECRETARIA</p> <p>LA ANTERIOR PROVOIENCIA SE NOTIFICA POR ESTAOO ELECTRÓNICO NO. 0071 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUCICIAL HOY VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE 2015, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA SECRETARIA</p>
--



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, Veintiseis (26) de noviembre de dos mil quince (2015)

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **ANA DELIA BAUTISTA PLAZAS**
Demandado: **DEPARTAMENTO DE BOYACA – SECRETARIA DE EDUCACION**
Radicación: **150013333008201300015 00.**

Al Despacho el proceso con informe secretarial señalando que está pendiente resolver lo que corresponda. (fl. 346).

Revisado el expediente, el Despacho encuentra lo siguiente;

El Departamento de Boyacá, mediante escrito allegado el 2 de julio de 2015, hace saber;

"(...) 03 -06 -15 se remite carpeta a la oficina de nómina de la secretaria de educación departamental con el fin de aclarar liquidación teniendo en cuenta que el auto que aprobó la liquidación de costas procesales no había sido aportado por el apoderado, razón por la cual se solicitó su inclusión para ordenar su pago en el respectivo acto administrativo" (fl. 345).

Así las cosas, el Despacho requerirá a la oficina de nómina de la secretaria de educación departamental, para que en el término de dos días, contados a partir del recibo de la comunicación allegue certificado de cumplimiento y pago de la sentencia de fecha 20 de febrero de 2014.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

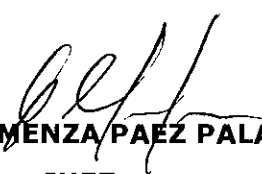
RESUELVE;

PRIMERO: Requerir a la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación Departamental, para que en el término de dos (02) días, contados a partir del recibo

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ANA DELIA BAUTISTA
Demandado: DEPARTAMENTO DE BOYACA – SECRETARIA DE EDUCACION
Radicación: 150013333008201300015 00.

de la comunicación allegue certificado de cumplimiento y pago de la sentencia de fecha 20 de febrero de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PAÉZ PALACIOS
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA**

SECRETARIA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 0071
PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA
JUDICIAL HOY VEINTISIETE (27) DE
NOVIEMBRE DE 2015, A LAS 8:00 A.M.


ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, veintiséis (26) de noviembre de dos mil quince (2015)

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **DEMETRIO PUERTO CALIXTO**
Demandado: **DEPARTAMENTO DE BOYACA**
Radicación: **15001333300820140047000.**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de 06 de noviembre de 2015, en consecuencia entra para resolver sobre el mismo (folio 262).

Para resolver se considera:

Revisado el expediente se observa Recurso de Apelación debidamente interpuesto y sustentado por la parte demandante (fls. 255 a 261) dentro del término legal, por lo que se concederá,

Así las cosas y en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 247 de la ley 1437 de 2011, **se concede** ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá el recurso de apelación en el efecto suspensivo, propuesto por la parte Demandante, contra la sentencia de fecha seis (06) de noviembre de dos mil quince (2015), que negó las suplicas de la demanda (fls. 235-253).

En consecuencia, previas las constancias del caso, remítase el expediente al Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARIA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 071 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY VIENTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE 2015, A LAS 8:00 a.m.

ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, veintiséis (26) de Noviembre de dos mil quince (2015)

Medio de control; **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**
Demandante: **JOSE ANTONIO HIGUERA SOLANO**
Demandado: **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA**
 NACIONAL
Radicación: **150013333008201400071 00**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el Apoderado de la parte actora solicita la expedición de copias auténticas, (fl.208)

Revisado el expediente se observa lo siguiente solicitud del Apoderado de la parte actora, en la que señala:

"(...) se sirva expedir copia autentica del Auto que aprueba la liquidación, copia autentica del acta de Audiencia Inicial, copia autentica del fallo proferido por el Tribunal Administrativo judicial de Tunja y copia autentica de poder, así como del auto mediante el cual el despacho me reconoce personería e igualmente certificar que el suscrito actuó como apoderado de la parte demandante en este documento y en el oficio mediante el cual comuniqué la sentencia a la Entidad demanda"

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

RESUELVE;

PRIMERO: Por Secretaria y a costa de la parte demandante expedir copia autentica de la liquidación de costas, del Auto que aprueba la liquidación de fecha quince (15) de octubre de dos mil quince (2015), de la Audiencia Inicial de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil quince (2015), del fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Boyacá de fecha tres (3) de septiembre de dos mil quince (2015), con la respectiva constancia de ser primera copia que presta merito ejecutivo; así mismo expídase constancia de ejecutoria y vigencia del poder, **dejando constancia de su entrega en el expediente.**

Medio de control; **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**
Demandante: **JOSE ANTONIO HIGUERA SOLANO**
Demandado: **NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicación: **150013333008201400071 00**

SEGUNDO: Autorícese a **María Fernanda Herrera Galindo** identificada con CC. 1.057.464.976 de Tunja, para que retire los documentos en mención, bajo al entera responsabilidad de Apoderado d de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARIA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 0071 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE 2015, A LAS 8:00 A.M.

ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTÁLORA
SECRETARIA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, veintiséis (26) de noviembre de dos mil quince (2015)

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Demandante: **ZAIDA EDITH MURCIA Y OTROS**

Demandado: **DEPARTAMENTO DE BOYACA Y OTROS**

Radicación: **1500333330B2014-0116**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el mismo fue remitido o por el Tribunal Administrativo de Boyacá (Folio 369)

De la lectura del expediente se advierte que el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia del veintinueve (29) de octubre de dos mil quince (2015) (Folios 345 a 358) resolvió confirmar la sentencia emitida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Tunja del 8 de julio de 2015, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, El **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE:

PRIMERO; Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil quince (2015).

SEGUNDO; una vez ejecutoriado, procédase por secretaria a darle cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercer y sexto de la sentencia del 8 de julio de 2015, dejando las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PAEZ PALACIOS

JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARIA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 071
PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA
JUDICIAL HOY VEINTISIETE (27) DE
NOVIEMBRE DE 2015, A LAS 8:00 A.M.


ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTÁLORA
SECRETARIA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, veintiséis (26) de noviembre de dos mil quince (2015)

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Demandante: **ANA BENILDE MEDINA DE ALBA Y OTROS**

Demandado: **DEPARTAMENTO DE BOYACA Y OTROS**

Radicación: **150033333082014-0121**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el mismo fue remitido o por el Tribunal Administrativo de Boyacá (Folio 371)

De la lectura del expediente se advierte que el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia del veintitrés (23) de octubre de dos mil quince (2015) (Folios 352 a 360) resolvió confirmar la sentencia emitida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Tunja del 8 de julio de 2015, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, El **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE:

PRIMERO; Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil quince (2015).

SEGUNDO; una vez ejecutoriado, procédase por secretaria a darle cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercer de la sentencia de primera instancia proferido por este Despacho el 8 de julio de 2015 y al numeral dos de la sentencia de segunda instancia proferida por el tribunal administrativo de Boyaca, el veintitrés (23) de octubre de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PAEZ PALACIOS

JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARIA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 071
PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA
JUDICIAL HOY VEINTISIETE (27) DE
NOVIEMBRE DE 2015, A LAS 8:00 A.M.


ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTÁLORA
SECRETARIA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, veintiséis (26) de noviembre de dos mil quince (2015)

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **NIDIA MARTINEZ DE GOMEZ**
Demandado: **COLPENSIONES**
Radicación: **1S00133330082014022000.**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de 04 de noviembre de 2015, en consecuencia entra para resolver sobre el mismo (folio 175).

Para resolver se considera:

Revisado el expediente se observa Recurso de Apelación debidamente interpuesto y sustentado por la parte demandante (fls. 167 a 174) dentro del término legal, por lo que se concederá,

Así las cosas y en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 247 de la ley 1437 de 2011, **se concede** ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá el recurso de apelación en el efecto suspensivo, propuesto por la parte Demandante, contra la sentencia de fecha cuatro (04) de noviembre de dos mil quince (2015), que negó las suplicas de la demanda (fls. 148-165).

En consecuencia, previas las constancias del caso, remítase el expediente al Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

<p>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA SECRETARÍA</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 071 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY VIENTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE 2015, A LAS 8:00 a.m.</p> <p>ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA SECRETARÍA</p>
--



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, veintiséis (26) de noviembre de dos mil quince (2015)

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Demandante: **ISRAEL ALONSO GUERRERO SUAREZ**

Demandado: **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**

Radicación: **150013333008 201500014 00**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que ingresa para proveer según corresponda (fl. 85).

Mediante auto de fecha 22 de octubre de 2015 (fl. 66-67), el cual fue debidamente notificado como consta a folio 67, se dispuso fijar como fecha y hora para la realización de la Audiencia Inicial de que trata el Artículo 180 del C.P.A.C.A., el día 11 de noviembre de 2015 a las 10:30 a.m.

En el numeral tercero de la providencia en mención, se señaló que:

"Se le recuerda a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la audiencia, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 del art. 180 de la ley 1437 de 2011..."

Advierte el Despacho que el pasado 11 de noviembre de 2015 a las 10:30 a.m. se realizó audiencia inicial en el presente proceso y los apoderados de las partes no se hicieron presentes a la misma, de lo cual se dejó constancia en el acta que obra a folios 69-77.

De acuerdo con lo señalado en el inciso 3º del numeral 3º del artículo 180 del C.P.A.C.A, los apoderados de las partes contaban con tres (3) días, para justificar su inasistencia, es decir desde el 12 de noviembre de 2015 hasta el 17 de noviembre de 2015; el apoderado de la parte demandante no justificó su inasistencia a la audiencia inicial, mientras que el apoderado de la parte demandada sí justificó, razón por la cual se procederá a hacer el estudio de cada una de las situaciones de los abogados.

CASO 1:

Respecto del abogado CARLOS JULIO MORALES PARRA, apoderado de la parte actora, a quien se le reconoció personería para actuar mediante auto de fecha 13

de mayo de 2015 (fl. 42-45), quien como ya se mencionó no justificó su inasistencia a la audiencia inicial.

El numeral 2 del Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, señala respecto a los intervinientes lo siguiente:

"Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público."
(Negrilla fuera del texto)

A su vez, el inciso 3 del numeral 3 del Artículo 180 Ídem, señala lo siguiente:

"El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia". (Negrilla fuera del texto)

El numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A., respecto a las consecuencias de la inasistencia dispone:

"Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes." (Negrilla fuera del texto).

De la normativa transcrita, es claro que el Abogado que no asista a la Audiencia Inicial cuenta con tres (3) días para justificar su inasistencia, so pena de la imposición de una multa.

Revisado el expediente se advierte que el abogado CARLOS JULIO MORALES PARRA apoderado de la parte demandante no justificó su **inasistencia a la audiencia inicial, razón por la cual se dispondrá sancionarlo con multa correspondiente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.**

CASO 2:

Respecto del abogado DARWIN HUXLEY CARRILLO CÁCERES, apoderado de la parte demandada, a quien se le reconoció personería para actuar mediante auto de fecha 22 de octubre de 2015 (fl. 66-67), quien como ya se indicó presentó excusa dentro del término, por la inasistencia a la audiencia inicial teniendo en cuenta que en la misma fecha y hora se encontraba asistiendo a dos audiencias

iniciales adelantadas por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Duitama (fl. 79).

Al respecto, es de recordar lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 180 del C. P. A. C. A., que dispone:

"Aplazamiento. La inasistencia a esta Audiencia, solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la Audiencia y el juez la acepte, fijara nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictara dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta adoptara las medidas pertinentes" (Negrilla fuera del texto)

Así las cosas, como en el presente caso el Apoderado de la parte demandante por motivo de fuerza mayor (asistencia a otras audiencias), no asistió a la audiencia inicial realizada el 11 de noviembre del presente año, y aportó la respectiva prueba (fl. 80-83), se tendrá por justificada su inasistencia a la Audiencia Inicial, por lo que se le exonerará de la sanción prevista en el numeral 4 del Artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

RESUELVE:

PRIMERO; Sancionar al Abogado **CARLOS JULIO MORALES PARRA** identificado con C.C. No. 19.293.799 de Bogotá y T.P. No. 109.557 del C.S. de la J., con la **imposición de una multa, correspondiente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes**, en su condición de Apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, la multa **debe ser cancelada por la persona sancionada** a órdenes del Tesoro

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **ISRAEL ALONSO GUERRERO SUAREZ**
Demandado: **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**
Radicación: **I50013333008 201500014 00**

Nacional – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuanta DNT Fondos Comunes No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: Dentro de los diez (10) días siguientes a la cancelación de la multa, el sancionado deberá allegar al Juzgado el respectivo recibo de pago.

CUARTO: En firme la presente decisión, por Secretaría remítase copia auténtica de esta providencia a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial – Oficina de Jurisdicción Coactiva de Tunja, en los términos y con las formalidades establecidas en el Artículo 394 del C.P.C., en concordancia con el Acuerdo No. 1117 de 2001, del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Admitir la justificación presentada por el apoderado de la parte demandada **DARWIN HUXLEY CARRILLO CÁCERES**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: Exonérese de la sanción prevista en el numeral 4, del artículo 180 de la ley 1437 de 2011, al Abogado **DARWIN HUXLEY CARRILLO CÁCERES** identificado con C.C. No. 7.175.496 de Tunja y portador de la T.P. 190.064 del C.S. de la J., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PAEZ PALACIOS
JUEZ

<p>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 0071 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2015, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA SECRETARIA</p>



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, Veintiseis (26) de noviembre de dos mil quince (2015)

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **ARMANDO ALFONSO NIÑO NEIZA**
Demandado: **UGPP**
Radicación: **150013333008201500034 00.**

Al Despacho el proceso con informe secretarial señalando que pasa para fijar fecha de audiencia inicial. (fl. 140).

Revisado el Expediente encuentra el Despacho que la Entidad demandada contesto la demanda; (folios 73 a 83), razón por la que se tendrá por contestada.

Así las cosas, corresponde al Despacho fijar la fecha para realizar la **audiencia inicial** de conformidad con lo previsto en el art. 180 de la ley 1437 de 2011, la cual se señalara para el día **dieciséis (16) de diciembre de dos mil quince (2015) a las dos de la tarde (2:00 p.m.)**, en la **Sala de audiencia B1-6 del edificio donde funcionan los Juzgados Administrativos**, recordándole a **los apoderados** de las partes **que deben concurrir obligatoriamente, so pena de la sanción** que prescribe la norma antes referida.

Igualmente el **apoderado de la Entidad demandada** debe traer para la audiencia antes mencionada, **el acta del Comité de Conciliación** en la que se determine la propuesta de la Entidad, tal como dispone el numeral 5 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE;


PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de la entidad demandada.

SEGUNDO: Fijar como fecha para realizar la **audiencia inicial** prevista en el art. 180 de la ley 1437 de 2011, para el día **dieciséis (16) de diciembre de dos mil**

quince (2015) a las dos de la tarde (2:00 p.m.), en la Sala de audiencia B1-6 del edificio donde funcionan los Juzgados Administrativos

TERCERO: Se le recuerda a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la audiencia, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 del art. 180 de la ley 1437 de 2011. Igualmente al Apoderado de la entidad demandada debe traer para la audiencia, **el acta del comité de conciliación** en la que se determine la propuesta de la entidad tal como dispone el numeral 5 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PAEZ PALACIOS
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA**

SECRETARIA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 0071
PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA
JUDICIAL HOY VEINTISIETE (27) DE
NOVIEMBRE DE 2015, A LAS 8:00 A.M.

ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, Veintiséis (26) de noviembre de dos mil quince (2015)

Medio de Control: **REPARACION DIRECTA**

Demandante: **ARNOLD ANDRES AGUIRRE LOPEZ Y OTROS**

Demandado: **MUNICIPIO DE TUNJA Y OTROS**

Radicación: **1500133330082015000086 00**

Al Despacho el proceso con informe secretarial señalando que pasa para proveer lo que corresponda (fl.121).

A través del Auto de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil quince (2015), el Despacho resolvió admitir la Demanda y ordeno la notificación personal de la entidad demandada (Folios 120 a 122).

Al revisar el expediente se observa que la parte actora no ha acreditado el pago de las expensas para surtir de notificación señalada en el auto admisorio correspondiente a la suma de \$ 35.800.00 (fl.122)

Dado lo anterior, lo procedente por el Despacho es dar aplicación al Artículo 178 del C. P. C. A. que dispone lo siguiente:

"Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el trámite necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenara a la parte interesada mediante auto que cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedara sin efectos la demanda o la solicitud, según sea el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o la actuación correspondiente, condenar en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notifica por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad".

En el presente caso, **han transcurrido más de treinta (30) días sin que la parte actora haya dado cumplimiento al numeral quinto del Auto del** veinticuatro (24) de septiembre de dos mil quince (2015), (Folios 120 a 122). por lo tanto el Despacho **ordenara** a la parte accionante que dentro de los quince (15) días siguientes a partir de la notificación del presente auto, **cumpla con lo ordenado en dicho proveído**, so pena de dar aplicación al inciso segundo del artículo 178 del C.P.A.C.A.

Medio de Control: **REPARACION DIRECTA**
Demandante: **ARNOLD ANDRES AGUIRRE LOPEZ Y OTROS**
Demandado: **MUNICIPIO DE TUNJA Y OTROS**
Radicación: **1500133330082015000086 00**

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE;

PRIMERO: Ordenar a la parte actora para que dentro de los quince (15) días siguientes a partir de la notificación del presente auto, **cumpla con lo ordenado en el numeral quinto del auto del** veinticuatro (24) de septiembre de dos mil quince (2015), (Folios 120 a 122), so pena de dar aplicación al inciso segundo del artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARIA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 071
PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA
JUDICIAL HOY VEINTISIETE (27) DE
NOVIEMBRE DE 2015, A LAS 8:00 A.M.


ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, veintiséis (26) de Noviembre de dos mil quince (2015)

Medio de control; **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**
Demandante: **TRANSPORTADORA DE CEMENTOS S.A**
Demandado: **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES**
Radicación: **150013333008201500150 00**

Se encuentra el Proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el Apoderado de la parte actora solicita la expedición de copias auténticas, (fl.150)

Revisado el expediente se observa lo siguiente;

- El Apoderado de la parte demandante, mediante escrito visible a (fl.149), solicita;

"(...) se sirva expedir copia autentica del Auto Admisorio de la Demanda interpuesta ante su despacho, identificada con el radicado de la referencia."

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

RESUELVE;

PRIMERO; Por Secretaria y a costa de la parte demandante expedir copia autentica del Auto Admisorio de la Demanda interpuesta ante su despacho, identificada con el radicado de la referencia 2015-0150, dejando **constancia de su entrega en el expediente.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS

JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARIA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 0071 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE 2015, A LAS 8:00 A.M.

**ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTÁLORA
SECRETARIA**



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, veintiséis (26) de noviembre de dos mil quince (2015)

Referencia: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **HIPOLITO PIZO PIZO**
Demandado: **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**
Radicación: **150013333008201500185 00**

De conformidad con el acta individual de reparto de fecha, doce (12) de noviembre dos mil quince (2015), secuencia No. 2522 (fl. 26) correspondió a este Juzgado el proceso de la referencia, cuyo conocimiento avoca.

Previo a efectuar el estudio de admisión del presente medio de control, **se le REQUERIRÁ a la parte demandante para que dentro de los cinco (5) días contados** a partir de la **notificación por estado** de la presente providencia, manifieste si con posterioridad al **09 de mayo de 2014**, ha elevado peticiones tendientes a reliquidar la asignación de retiro del señor Hipólito Pizo Pizo con el "(...) **70% DE LA ASIGNACIÓN BÁSICA MÁS EL 38,5 DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD (...)**"(f.2) y de ser así, se remitan al expediente con los respectivos actos administrativos a través de los cuales se dio respuesta.

En consecuencia, **el JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA;**

RESUELVE:

PRIMERO: SE REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco días (5) contados a partir de la ejecutoria de este providencia, informe al Despacho si con posterioridad al **09 de mayo de 2014**, ha elevado peticiones tendientes a reliquidar la asignación de retiro del señor Hipólito Pizo Pizo con el "(...) **70% DE LA ASIGNACIÓN BÁSICA MÁS EL 38,5 DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD (...)**"(f.2) y de ser así, se remitan al expediente con los respectivos actos administrativos a través de los cuales se dio respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PAEZ PALACIOS
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE TUNJA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 0071 PUBLICADO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE 2015 A LAS 8:00 A.M.


ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA



Consejo Superior
de la Judicatura

3 *JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA*

Tunja, veintiséis (26) de noviembre de dos mil quince (2015)

Referencia: **EJECUTIVO**

Demandante: **DEISY YOULIN NOVA BRICEÑO Y OTROS**

Demandado: **MUNICIPIO DE VENTAQUEMADA**

Radicación: **150013333011201500209 00**

Encuentra al Despacho el presente asunto con informe secretarial, para proveer de conformidad (f. 59).

Es de recordar que la presente demanda le correspondió por reparto al Juzgado Once Administrativo Oral de Tunja, quien mediante providencia de doce (12) de noviembre de dos mil quince (2015) (f. 55-56), resolvió abstenerse de avocar conocimiento y remitirla a este Despacho.

Al realizar el estudio de la demanda, se advierte que la misma no se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual **SE INADMITIRÁ**, bajo los siguientes presupuestos:

1. DE LA AUSENCIA DE PODERES

Observa el Despacho que en el expediente de la demanda se indica como demandantes a las siguientes personas:

- CARLOS GILBERTO NOVA CALDERON
- OMAIRA CECILIA BRICEÑO BLANCO
- DEISY YOULIN NOVA BRICEÑO

Al revisar la demanda, se observa que no se allegaron los poderes de las personas mencionadas.

En consecuencia y atendiendo los Artículos 73 del C.G.P. y 160 del C.P.A.C.A., **la parte actora debe allegar al expediente los poderes conferidos por CARLOS GILBERTO NOVA CALDERON, OMAIRA CECILIA BRICEÑO BLANCO y DEISY YOULIN NOVA BRICEÑO**

2. TRASLADOS DE LA DEMANDA

Por último y sin que constituya requisito de inadmisión, revisados los trasladados de la demanda, se observa **que faltan dos (02)** (demanda y anexos) para surtir la notificación al **MUNICIPIO DE VENTAQUEMADA y al MINISTERIO PÚBLICO**

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el Artículo 612 del C. G. P. que dispone que los trasladados deben ser por duplicado ya que una copia

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: DEISY YOULIN NOVA BRICEÑO Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE VENTAQUEMADA
Radicación: 150013333011201500209 00

debe permanecer en Secretaria a disposición del notificado y otra debe enviarse a través del servicio postal autorizado, razón por la cual deben allegarse.

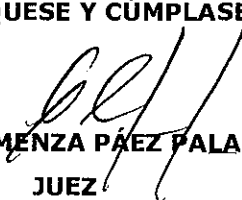
En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Tunja;**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la Demanda, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS contados a partir de la notificación por estado del presente auto, para que el demandante subsane lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, como lo señala el artículo 170 del C.P.A.C.A., **so pena de rechazo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA CARMENZA PÁEZ PALACIOS
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE TUNJA
SECRETARIA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NO. 0071 PUBLICA OO EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL HOY VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE 2015, A LAS 8:00 A.M.


ADRIANA LUCIA ARISMENDY OTALORA
SECRETARIA